

## AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

**CVE-2012-812** *Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de centro deportivo rural municipal.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, iniciado tras la publicación del correspondiente anuncio en el BOC número 231, de fecha 2 de diciembre de 2011, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Herrerías (Cantabria), adoptado en sesión extraordinaria celebrada en fecha 23 de noviembre de 2011, sobre modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Centro Deportivo Rural Municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DEPORTIVO RURAL MUNICIPAL

#### Artículo 1. Fundamento y naturaleza jurídica.

El Ayuntamiento de Herrerías (Cantabria), en virtud de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece a través de la presente Ordenanza, la tasa por la prestación de servicio de Centro Deportivo Rural Municipal del Ayuntamiento de Herrerías, ubicado en el núcleo de población de Camijanes.

#### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio municipal de Centro Deportivo Rural Municipal.

#### Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, los usuarios del servicio para lo cual será necesario haber obtenido previamente dicha condición de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Deportivo Rural Municipal. Se distinguirá, conforme establece el citado Reglamento, entre usuario habitual o socio anual y usuario ocasional o no socio, aplicándose las correspondientes tarifas en cada uno de los casos.

#### Artículo 4. Período impositivo y devengo.

4.1. Usuarios habituales o socios. La Tasa se devengará a la solicitud de alta como usuario habitual del Centro Deportivo. El período impositivo coincidirá, en el caso de la cuota anual correspondiente a la matrícula, con el año natural, y en el caso de la cuota mensual, con el mes natural salvo en los supuestos de inicio y cese en la prestación del servicio, en que el período impositivo, exclusivamente de las cuotas mensuales, no de las cuotas anuales, se ajustará a estas circunstancias, prorrateándose la cuota mensual por días naturales completos cualesquiera que sea el tiempo de utilización del servicio dentro de dicho período.

VIERNES, 27 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 19

La primera cuota anual y mensual se deberá abonar con una antelación de 15 días a la fecha para el comienzo de la prestación del servicio.

4.2. Usuarios ocasionales. La Tasa se devengará a la solicitud de utilización del Centro Deportivo.

#### Artículo 5. Cuotas.

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

1. Tarifa para socios o usuarios habituales:

1.1. Cuota anual para todos los usuarios (matrícula): 20,00 euros/año.

1.2. Cuota mensual para usuario empadronado en el municipio de Herrerías: 15,00 euros/mes.

1.3. Cuota mensual para usuarios no empadronados en el municipio de Herrerías: 20,00 euros/mes.

2. Tarifa para usuarios ocasionales:

2.1. Cuota utilización instalación un día: 4,00 euros (1 sesión).

2.2. Bono de verano un mes: 25,00 euros.

2.3. Bono de verano dos meses: 40,00 euros.

#### Artículo 6. Normas de gestión.

6.1. El pago de la cuota anual establecida en el artículo 5.1.1 de esta Ordenanza Fiscal se realizará cada año natural, coincidiendo con la fecha de alta de cada usuario/a, mediante domiciliación bancaria.

El pago de la cuota mensual establecida en el artículo 5.1.2 de esta Ordenanza Fiscal se realizará entre los días 1 al 5 de cada mes mediante domiciliación bancaria también.

6.2. El pago de la cuota diaria establecida en el artículo 5.2.1 de esta Ordenanza se realizará directamente en el Centro Deportivo Rural.

6.3. El pago de las cuotas de verano establecidas en el artículo 5.2.2 y 5.2.3 de esta Ordenanza se realizará mediante domiciliación bancaria y con antelación al inicio de la utilización de las instalaciones por el interesado.

#### Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de Organización y Funcionamiento del Centro Deportivo Rural Municipal aprobado por el Ayuntamiento de Herrerías (Cantabria), así como en la restante normativa que pudiera ser de aplicación.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzando a aplicarse a partir de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Puente El Arrudo, 17 de enero de 2012.

El alcalde,

Juan Francisco Linares Buenaga.

2012/812

CVE-2012-812